

2

Libro de Acuerdos que se celebraron
p.^a exo M. N. A. to en este presente
Año de 1770

de fol.

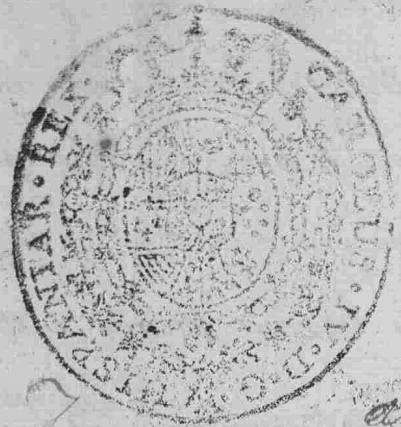
E



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Certe maravedis.



SELLO O VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA.

Acuerdo de esta V. R. quaxto
de Enero de mill setez. noventa
sobre elecion de oficios y demas
concerniente ael Gobierno.

En la v. R. de B. noventa dias de Mayo
de mill setez. noventa años; los 5.
que componen el Ayuntamiento. de este dia asistieron
D. Mig. Penaranda Reg. de la R. Audiencia
digna de ella por disposicion del R. Consejo

las ornes D. Pedro de Rivera y D. Roque de Arce y J. J. de
Pico por su estado D. Fran. Arciniegua y Diego Barajas por el
con asistim. de D. Alonso Navela Cavallero Procur. Sindico Real
noro de ella y su conser. de of. por asistim. el en. m. de
este Ayuntamiento. Dixeran; que en asistim. amas a
obligaciones de los avasos pp. de todos clares de esta V. R.
mo los oficios que anualm. corresponden a
el Ayuntamiento para el Recimen y Gov. de un veg. de
el beneficio comun y siendo uno de los
ria personas obligadas que por modo
por así decarme como se hacen y
vian su más de acordar y
la subana señalando como se
alaf ome de para su
en la forma acostumbrada en
V. R. con arreglo a la exencion
no solo oficiales de Consejo



y que mas particularm^{te} se alla prevenido por las po-
teriores ex^{tes} del R.^o Consejo de las Ordes y mas p^{ar}al^{te}.
en la de siete de marzo de mill setec^{tos} ochenta y ocho que
se alla humda incorporada ael mismo libro ael f.^o
quaxenta y uno con motivo de las baxias dadas ocur-
ridas con el R.^o Alc.^o ma^{or} que ala sazón era, sobre que
venre arrojan todas las Regalias privadas al Ayunta-
m^{to} y ~~pluxar~~ las costumbres observadas en esta. Sobre
que em^{to} de lo Governado por el mismo Ayuntamiento
e informado p.^o reflexido R.^o Alc.^o ma^{or} Reaio la p^{ar}o idem
de que ha echo merico no solo para que no impidie re
ael Ayuntamiento la nomina^{on} de Guardas y de mas q.^o le
corresponde con arreglo ael privilegio de exención si
no tambien para que en todos los demas particula-
res se arreglare ala costumbre y practica sin introducir
en cosa alg.^o y aun en el caso de necesitarse alg.^o reforma
alguna particular lo consultare p^{re}viamente al Consejo sin
ponerle en execucion asta que Reaie la superior pro-
videncia en devian de nombrar y nombraron p.^o
Juan de El Campo a Juan Trava, Juan y Juan
y otros ordinarios el Togado y porteros de
Juan y Juan Doming^o quienes se les avisa
prevenido por el Reglam^{to} quienes no solo
Tog^o sino es tambien aian de arca
Capitulares y R.^o Carral Navarro
de acostumbrados; y por quanto desta
se el nombrar en Ayuntamiento



Celuro maravelis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

y d^{ca} d^{ca} nombraban y nombraron sus más para el primer
a Domingo de Torres digo a el presente y en su a^{ca} o enfermedad
u otro motivo a Domingo de Torres y con la calid. de pagar ad.
Gonzalo de Casafol Duero propietario de la en. ^{nia} los circ. que
que le corresponden y por el reyundo ad^{ca} Teronimo ad^{ca} de Buisera
y d^{ca} Andres Guerrero quienes se le acuda con el salario fena
lado por el Reglam.^{to} luego que Reciba la providen^a del Corresp.
p^a lo qual se haga la corresp. ^{te} consulta; Y en mismo Corresp.
diendo a este Ayuntamiento. el señalan los diputados de la Junta
municip.^l ayuntamiento y ayuntamientos que cuiden de la venta y Reciben
de sus Rentas y frutos con arreglo a las superaciones dadas con
davan y acordaron el corresponden a el ^{ca} Reg. de la P. de
dice q^{ue} a el p^{re} y en adelante fuere el son p^{re} de
y Diputados a los Cav. de Cos. de Plaque de...
y Man. Arceituno; y a los diputados de...
xarco y Juan Ramon Pato con...
Gual y perrenero J. Alonso Navas...
y otros Corresp. de y Avimimo...
rexdomo de p^{re} ad. Andres...
Juan Carrallo y Alonso...



Envean y p.^o deponicario de entor of.^{to} a el dho Alonno Bar-
guenero: por beedor y tuer oficio a Domingo de Carreza
y referido Alonno Barguenero: por caradores de v.^o a
Juan Polo y Sebastian de el gar.^o dho Alonno Lixiano; y p.^o
Nepesme y de v.^o y papel sellado a Juan Carrallo; y los
nominados se les aga comparecer para su acceptac.
y Juam.^{to}; y p.^o quanto a un m.^o de concep.^o de el N.^o m.^o
de porturas plaza y N.^o de carne acordaron y acordaron
el que sus m.^o los quaxo de v.^o tuamen por mere segun
el o.^o de Antiquedad; y en mismo acordaron y acordaron
el que se celebren Ayuntamiento ordinarios cada semana
y p.^o quanto los mas de un m.^o son oficio labradores
y q.^o de celebrare en los sabados se les causa grave
perjuicio en la deracem.^o de un lavores p.^o evitar este per-
juicio y en considerac.^o a un consumo el celebrare
los mas de un m.^o feriados señalavan y señalaxon el dom.^o
de cada semana p.^o Ayuntamiento ordinarios p.^o los q.^o como
p.^o los ordinarios citavan los porteros de v.^o la noche ante
un m.^o; y en este asi sus m.^o lo acordaron y fix
que fupo de que dize =

J. Roque Mendosa
y Figueroa
D. Alonso Flavela
Cavallero
Ante mi
Gregorio Badillo
Syndico





Quince maravedis.

3

**SELLO QVARTO , VEINTES
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA**

En esta v. a. de cinco de este mes y año y el en. no
haviendo
X. Acupay y Juram. } comparecido en este Ayuntamiento. Alonso Banguetere
Juan Carpallo Domingo & Lazeres Man Polo Alonso Lipriano
Man Julian Marques, nombrados en el acuerdo anterior de
los oficios que en el se expresan le notifiquen e hize saber
su contenido en las personas quienes dixeran que aceptaron
y aceptaron cada uno por lo que ahi toca entera forma y
Juraron en manos de su m. d. de cumplirlos bien y fielmente
segun su entender: y en el mismo acto se expuso a la
Carpallo no podia aceptar la Reputacion de papir y bulas
mediante averlar tenido ahi cargo otros a. anteriores
y firmo el que supo con su m. d. de que d. r. f. e.

Peñananda Alonso Banguetere
Juan Carpallo Fran. & Julian
Francisco Voto Man Julian

En otro confirmado hallamos

que fue nombrado p. a los
de la diputacion de badajoz



ano y el uno de lo acepto y furo en forma en
manos de nuy más de que doysse

en cada una de las Mendosa

de 1790

Alonso Banquerena

Ante mí

Gregorio Madrid

Yudiano

Acuerdo de nuy a

de 1790

Enlav. a S. N. de adien dias del mes de Dic. 20

de nuy se acordó a los 5 del Ayuntamiento de nuy

que se anotaran ael margen con nuy a el nuy

de nuy para Síndico penonero por anuenu el nuy

de nuy: se en nuy a nuy por la nuy

de nuy a nuy el nuy el nuy de nuy

de nuy se aplicare a nuy de nuy

de nuy de nuy los que se allan de nuy

de nuy de nuy la causa de nuy

de nuy de nuy los Pueblos de nuy

de nuy de nuy de cada nuy

de nuy de nuy se a nuy

de nuy de nuy la nuy de nuy

de nuy de nuy de nuy

de nuy de nuy de nuy





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

...proceda sus mds con lamaron formalis y e
bitar todo perjuicio an dlos propios como dlos fielen
acordavan y acordaron el que se haga davena eno
Ueven tuenta y tavor dlo q se producaen y se repore
a su y... Res. R. Consejo dlas caxes en su tavor
para q Cruelva lo q se venga por combite
efecto se da comision del Cav. Don Perromeno
V. i. Van mismo acordavan y acordaron el supenbr
el remate al Abato de la caxa q el Don. Diez y
el con alor ome diez; que por ene an sus mds
acordaron y firmaron los que supieron dlo q

Penaranda Mendoza
d.º Hasela

19 de Agosto V.º dia menya 1º de el en notifi.º el d.º
antej.º d.º Juan Acituno

...y Remate el Abato al Tavor



Quinte m. r. a. 1011

**SELLO QVARTO, VEINTI
MIL VEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS NOVENTA**

Alcaida y negocio a fero suyo propio; y firmas y dadas en un
y cada uno de por si e solidum se obligaron con sus personas y bienes
muebles y raíces, haviendo y por haver, y dieron poder a los Jueces
competentes para que del cumplimiento de todo lo que en el presente
por el dño y era ejecutiva como si fuera por sentencia definitiva pa
rada en autoridad de cosa juzgada; y renunciaron todo dño y levas de su
favor con la qual en forma = En un testimonio ante los dichos y otorga
ron ante mi el dño en ^{no} siendo autodo ello presentes p. tenidos D. Jeronimo
de Rivera Pedro Pato y D. Andres Guerrero vez. de la dña D. y de
otorg. aguienes hoy se conserco firmo el que supo y por el q. no
uno de los tenidos, con los ^{res} que supieron, el Ayuntamiento de
hoy se =

Penaranda Mendosa
Canas de B.
Pedro Coroa

Comunarse y mate de la Alcaid Toramea } En un
Pedro Pato ofrecio por la Alcaid Toramea
y para nuevos mates = ^{opaco p.} ^{man. vub.}
bajo las mismas condiciones = ^{man.}



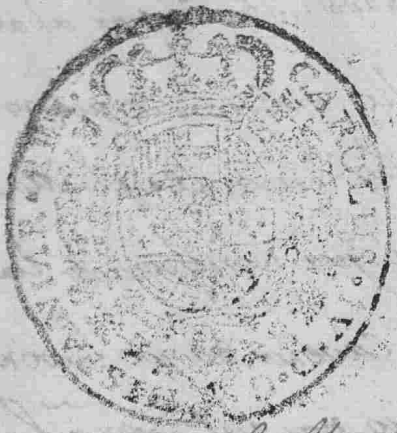
y en aver^{te} aver llegado la ora señalada p^{ta} dho^s 5.^{tos} se han
hijos por el m^{to} de la vida, y en m^{to} se le m^{to} diere f^{to} de m^{to}, y ha
comparcido Pedro P^{to} se constituyo por tal, y ha viendo de
causa y negocio a su f^{to} propio se obligo con su persona y
bienes muebles y raíces ha vios a por haber apagar la expe
rada cantidad. Jurao y demancomun con el p^{to} quien se
obligo en la misma conformidad. Para el cumplimiento de todo die
ron todo su poder cumplido a las dho^s 5. de m^{to}. q^{to} lo sean comp^{to}
y dho^s causas puedan conocer para que dello le apremien como
p^{to} fuera por senten^{ta} definitiva parada en autoridad de cosa juzga
da y en m^{to} y lea en su favor con la f^{to} y los de ella enfor
ma. En sus tenam^{to} así lo otorgaron ante mi el dho^{to} en f^{to} de p^{to}
senten^{ta} por tomigen Juan^{to} San^{to} Juan^{to} esolano y Pedro^{to} Carretero
de m^{to} de m^{to}. y lo otorg^{to} lo firmaron con el q^{to} sup^{to} de m^{to}
de m^{to}.

Merced de Mendona & Alonso
Canas de m^{to} para las dho^s dho^s

Artem
Fregonio
y m^{to}

... haviendo comparecido en el
Arrecho hizo por una de dar cada
cuarto de m^{to}, de m^{to} a m^{to} con v.
de m^{to} de m^{to} de m^{to} de m^{to}
de m^{to} de m^{to} de m^{to} de m^{to}
de m^{to} de m^{to} de m^{to} de m^{to}

rente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTO, NOVENTA Y CINCO

adcalas; y no haciendo otro que hiciera mesora y por dex llegada la hora señalada se le tuvo por su mrd por rematado el dho Abast y pidio diere fiador; y ha do. comparecido Silvenae Luis Lena vecindad se comituis por tal; y haciendo de causa y negocio afeno para propio Juntes y de mancomun abor duno y cada uno de porri en solidum se obligaron con sus personas y bienes muebles y raíces a cumplir con todo lo antes. Vieron poder a las Jurisicas de la Competencia para qe alle la apromiss p todo rigor de dño y sea executiva como si fuera por senten^a definitiva y parada en auto^a nio de la dcha Jurisgada. Renunciaron todo dño y leies que fueron contra gñal y los de ella en forma = Encuro testimonio con lo oronj non autami el dho en ^{no} siendo por ^{tes} por temigo Juan ^{tes} Juan^{co} Sarrá y Juan molano vez. Contadur y los oronj. lo manon con el que supo de mi mrd y que de y se

Peñaranda Mendocina
Carrasco pate

Portuñal y mate } En la comar...

seme eneme Ayuntamiento. Pedro Nicolas Holgado y especie por abar
terer el Pueblo de vino de aca en un m. con la condicion de que no
queda ninguno. Corchero vendex vino en las Casas de Jph Ma
de aca y mediante aca haver habido oxo que beneficiare la
ponencia se la Remataron su mds eme Cavera dando fidedu
y ha^{do} comparecido Pedro Vico se comitativo por tal y por el
pagado haciendo. Causa y negocios a seno. sus propio fin
y demas comun. se obligaron con sus personas y bienes mue
bles y faves habidos y por haver acumpia con el dho
afanto en los reamos queda dho. para firmada firmada
dieron todo su poder cumplido alas Jurisdic^{tes} de B. M. comp.
que de sus causas puedan y devan coner para que
do lo dho les compelan y apremien por todo Vigor dho
y que ejecutiva como si fuera por Sentem^a definitiva a pa
sada en auto de dho. Jura. Renuncio todo dho y leis
en favor con la final y lo de ella en forma = Encuo ter
and ante otorgaron siendo presentes p. tenia. Juan
de la Fuente Pico y J. Geronimo cid de Rivera y J.
en adha. V. de los otorg. a quienes doy fee conoxo lo firma
de aca el que p. de sus mds de J. de aca =

Mendoza & ALISUNO

pat. de J. de aca

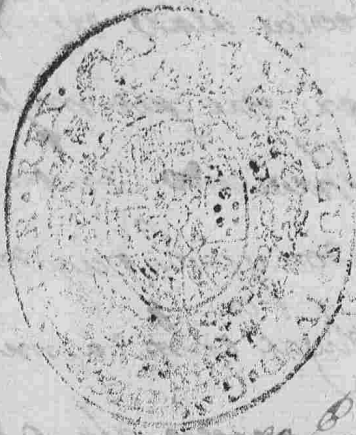
Artem
Jeronimo Madillo
y de aca

albreite En el mismo acto se





Ciudad marañés.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑÉS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS NOVENTA.

En el mes de Enero de mil se^{tos} noventa y dos los señores
 Jurados de este ayuntamiento convocados al efecto con
 asistencia de D. Alonso Javela Ca^o y su secretario
 y en un punto de ella fueron en el como lo tiene el
 uso y costumbres dejenon que me lo tra^o de ayuntamiento
 su mero el Sr. Reg. las pelay^{as} que se han de
 mudo por esta V. a la Administrac^o de las a. de
 Almoraxa y sus Juntas provinciales, por su
 con el alto cobranza de libras, las que se han de
 para apurar los fondos y frutos de esta con la
 que le acompañava el Administrador de
 Almoraxa y su J. de D. J. de la V. de la V. de la V.
 en el mes de Enero que se ha de
 por men de mudo que contemplarlas
 en expresar los defectos para su
 cuando esta V. apurarlos y dar las
 con pureza y formalidad ordinaria
 e. contempla sueldos y pagando de
 D. J. de la V. con D. J. de la V.



inteligencia de los efectos que sean advenidos en las
 leyes para observarlos y quanto sean de poca consideracion
 que se puedan suscribir en las V. de Navarra y deion sus V. de
 Comision de los Cavalleros Regim. y su personal de D. Roque
 de Mendosa y Figueroa y D. Alonso de las Lagunas para
 de Mexida V. de Alcantara ataxan el Encavaram
 de Peller contribuciones con el Adm. de Refend
 menta provinciales y para que quando las Rel. de
 no sean bastantes para poderlo ejecutar en miembros
 y saber los efectos que conenga formados es
 necesario de nuevo largamente contemplan necessarios para
 no efectuar no Encavaram. librandos bonos
 el caudal de propios que por esta sus V. de
 deion y firmanos los que suplicas doy

Pedro de Mendosa
 Canas Co. de p. de



Seinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

El Enexo de mill setecientos noventa años los señores de
a luerdo de Cere via que al margen van finalados
Juntos En su Ayuntamiento y sala Capitular por
Atentamente el presidente D.º Diferon, que en esta parte
esta v.º el Kloge que sirve para el gobierno y
gobierno de este vecindario y suplicado el nombrar
persona que lo v.º; nombraban y nombraron sus
Ment.º para ello a Juan Muñoz a quien se le
libranca de esta de propios, los ciento y cinquenta
reales acostumbrados: y por quanto en el sitio del chinar
que cerca de Calzada el mal paso que ai en
la calle haciendo para ello piedra en el mismo sitio
sus Ment.º comieron del Cav.º Rep.º
ordenada para su compeñon y asimismo
y acordaron el que se haga la obra
y venisiquero el comienzo
de comision al mismo D.º Roque
que se libren los gastos que



expreso la Real^{on} aprobada por su señoría el Rey
dente. Dado que por este así se acuerda y acordaron

y firmo el que sigue si se conviere.

Encomienda

Carrasco

Porta

Mendoza
Havelda

Amorin

Ena y notificado Sr. Amorin y de

me acordado

Carrillo

Gregorio Carrillo

Yustano

Ayuntamiento de Comar. a. 13
El día 21 de 1790

En las 25. de ayer y nueva de

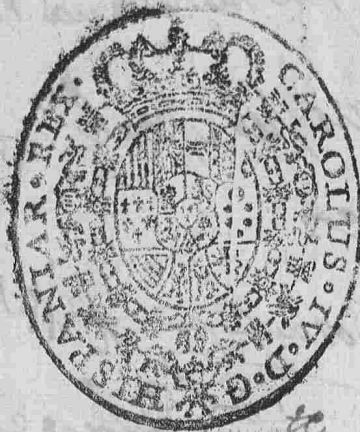
Amill fenes noventa a los 5 del Ayuntamiento
con anuencia de D. Alonso Havela. Por su señoría
se anotarán al margen juntos en un expediente
mi el en el dize non; que acuse Ayuntamiento
por el Sr. Reg. de la Jurisdic. unpedida por

han firm. haciendo mepora
que se alla Rematado de p...
su m... y que la sta mepora
acordaron y acordaron sus
la admittieron y am... ad...





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

y así el conde ^{te} curandore particularum ^{te} acólho por on
 en quien se remate a primero remate p^o los efectos
 q^o le sean como ^{te} Annunzio se acólho p^o x^o p^o p^o p^o p^o p^o
 una R^o or^o comunicada por el Cos^o S^o Conde de Campo
 manes efectos deque se le haga sa^over del V^o de la
 Torre de Moaxafena de esta vecind^o traslado su domici
 lio con sus hijos ala^o de Alcantara a disposicion del
 Cos^o de ella para la reunion del maximorrio conve
 nio^o de la Viscondesa de la Torre. el Ayuntamiento ^{to} acco^o
 en un libro se facilita copia literal de ella en las
 p^o p^o p^o p^o p^o p^o p^o p^o p^o p^o p^o p^o p^o p^o p^o p^o p^o p^o p^o p^o
 que el dho V^o ^{de} traslade su domicilio para
 los fines que le sean importantes, laque se una a
 los R^o de acuerdo para que en su inteligen^a pueda
^{te} que sea concis^o, como q^o se concilio en
 su n^o de reg. ^o de reg. ^o de reg. ^o de reg. ^o de reg. ^o de reg. ^o de reg.
 al Cos^o de Reg. de Mendoza para la comp
 salorino de q^o tam^o de q^o de
 Mendoza
 Havelz Arredondo
 Frigón Padillo
 yuolano

En veinteyuno de este mes y año y el En. notifig. el acuerdo anuejed a Pedro Holgado en su persona doy fe =

OTAVIO OTAVIO OTAVIO
DELLA OTAVIO OTAVIO
MAYAVBIS, A VOTE DE
TELETO, NOVELA

Badilloff
[Signature]
[Signature]

Otra y en lamisma v. dia mes y año notifig. el dho acuerdo a Alonso Amelas en su persona doy fe =

Badilloff
[Signature]
[Signature]

Copia de la R. o. m. } En execucion y cumplim. to de lo mandado en el acuerdo anuejed para aponer copia de la R. o. m. que en que obra en mi poder y oficio por ahora que ala letra dice asi

Haviendo veneluo el Rey que el v. de Alcanaserra traslade su domicilio a Alcanaserra do los hijos y que se una con la Universidad de Alcanaserra acuso sin manda que se venuesen los conuejos lo impediran edado las omes conuenientes a cumplim. to del Gov. de aquella Ciudad y de las prevenciones que deve hacerse en el dicho est. y se conuolue la R. o. m. en esta inteligem. a prevenciones que se hallare en esta v. le haga





Triate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

adiposicion del Gov^{on} quien ade inxtruvile equanto deso
practicar y que cumpla con puntualid. las ordes
q. le comunque. Cuidaxa Vm. de nra. a la mixta de
poner vltimior de lo referido dandome aviso de la
menor contraven^{on} y de quedar executado asi con
testimonio que lo acredite. Dios que avm. m
a Madrid ocho de En^{to} de mill setec^{tos} noventa.

El Conde Campomanes.

Copia de su original con el que concuerda, y lo firmo
en esta de Madrid a veinte y tres de Enero de mill setec^{tos}
noventa a =

Gregorio Padilla
Secretario

En la Ciudad de Madrid a veinte y tres dias del
de Enero de mill setec^{tos} noventa años
Yo el alcaide de esta villa



Juan D^o M^o de Penanades Reg^{te} de la R^o de ...
 D^o Pedro de Rivera y D^o Roque de Mendoza Reg^{te}
 por su estado n.º Juan Vicentino y Diego Rosario por el
 Q^oral L^odo Enm Ayuntamiento y Sala Capitulada con
 aris tem^a de D^o Alonso Havela Cavallero Pro^o fir
 mico Q^oral y por sonen por ante mi el presente
 es no ofension que enatem^{on} a resultan de la copia q
 amo Lede el haver mandado S. M. Dios le que
 el Visconde de la Torre traslado su domicilio a la
 V^a de Alcantara donde Reyna su y patrona
 Conla viscondesa sumuger Luis R. caben fele
 accho faver y puerra enefecuy^{on} lo que se p^ou
 venia Elevandore sus hijos enesta Und y para
 ebitan el per juicio que pueda ocasionarse
 de aqui adelante p^orate a el llo vis
 foras tenoy no como ve^o no
 en los salones y Repentimien^o
 ven asi ala V^a de Valez para
 medio de oficio que se lepa
 puedan conducir: Asimismo
 el que





Diez y tres de marzo.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL 300
TECIENTOS NOVENTA.

y uno el Concierto se juntan los Criados de
segua on las cosas capitulares para que proce
dar ala nominacion de un diputado el qual
seya mediante a que el Virrey de la
corona que lo espera amudado su domicilio ala
de Alcantara en vna de vna de su Mage
que por este an por Mexico lo acordaron y
fizo manar los que supieron contee.

Pedro Mendosa e Acituno

Lic. Navela y Anon

Gregorio Navilla
Juanolano

En la Ciudad de este dia que se
fizo cuando en su Ayuntamiento. y se
ano ha ser comparecidos los Grandes
para el nombram. de diputados que

Senor Reyte
Don Pedro
Don Juan
Don Alonso
Don Pedro

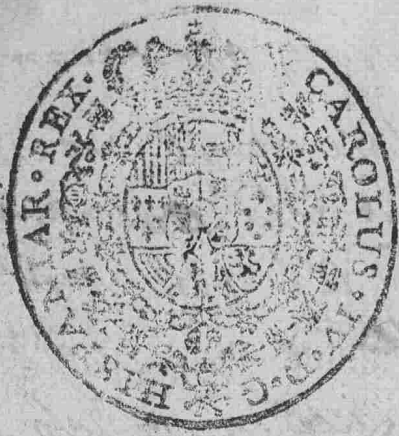
prevenero en el acuerdo anterior; acordaron seon
daron seon nuevamente para el dia dos de proximo mes
de febrero que por este asi sus merced acordaron y fir
maron los que supieron los señores del Ayuntamiento de este
pueblo de treinta y uno de mil quinientos y quarenta
años de que soy feo = Fari mismo acordaron el dolo de contes
que searen en la costada veyal proximientolo a los Cuadr
en el mar cronecho apenarim de que tambien la ley =
Peñaranda Mendosa C. Alituro

Yo
Gregorio Trujillo
Secretario

Don Juan de...
Don...

En la S. de S. y anexo das del mes...

Señor don... nobenta años los señores de...
de este dia a favor el S. D. nro. de Peñaranda de...
Don Juan de... Pedro de Rivera D. nro. de...
por se criado en y Diego...
tambien y sala capitular con...
pueblo... y...
que...
después de... y...
en... de...
que se... por...



Mante maravedit.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL QV
TECIENTOS NOVENTA

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]





Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE- TECIENTOS NOVENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]



Acuerdo de esta Real y
Regim. de B. de Toledo de
1790

En la villa de S. y de Avila y a los dias de Mayo
de mil setecientos noventa y tres años
del Ayuntamiento de esta villa que se anota

que se anota
con el fin de como lo tienen de hoy y los
tambien con asistencia de D. Alonso J. de Caceres
fiscal y procurador de esta villa y su comun por ante el
Excmo. Ayuntamiento de esta villa que en esta villa
cho presente en este Ayuntamiento aver cumplido la
queda por D. Ramon Guerrero y Brunet medico titular de
esta villa y se preciso el proveer de remedio a la salud de
nueva m. Condo D. Ramon. En razon del nuevo a fusar
haviendo conpaniado este en este acto de comun y con
fuerza se celebró nuevo a fusar por el espacio y tiempo de
cinco años bajo de las condiciones siguientes; la primera que
debe asistir puntual m. a los enfermos aciendo todos los
dias las dos visitas regulares de mañana y tarde y las ex
traordinarias quando lo pide la necesidad la segunda que
quando tenga algun motivo Justo para salir fuera
del pueblo se debe acer presente al ay. y con licencia de
el ay. pueda salir que dando en cargada su asistencia a pe
sus veces; tercera que se debe fijo corda
publicos para que los ve. que no quieran
acudar a expedirse ante el Excmo. Ayuntamiento
de esta villa ariento formados de ellos y lo que a
de perabir de menos D. Ramon de modo q
se expedir. La quarta que esta villa se
entre de. anuales entre subeind



que el salario en que se acordó por cada una
el que se debe cobrar cada año en concepto de comun
foz se acuerde por el ayuntamiento y conbeniga del libro
de vecindario. Con las cuales las condiciones se obligaron
mutuam. ari. tal. como el Mo D. Ramon Alampin cada
uno por su parte lo contenido en este acuerdo que se
vino a formal. Es. y si que se entienda que las pes
feras de los capitulares y sus vienes que son respon
sables de la foz. Como particulares de pago de dho
quinientos duc; que por este asi firmados lo decretaron y
firmaron los que supieron con Mo D. Ramon Bonfies

Peñaxanda Roque de Mendoza y CO Alitana
y Figueras y
Alonso Carrasco y
D. Ramon Cuervo
Cavallero

Ante mi
Fegonio Barthelemy

Enacted Constatado firmados dho señores
de haverse tomado por el S. Reg.
la providencia de haver comisionado a
Petro de Ribera y V. Roque de Mendoza
parados del presente Es. no pararen
algunos de





Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOYENTA.

En la dehera El foberal como en el balaro de conu...
delelado habiendo que dabo enuente el es m...
Rojas por tener titulo de la S. que debera...
y como la yndolencia que corresponde y el de D. Pedro
diabla en el foberal por haben otros pendientes en
vntad de denuncia echa por mo D. Roque y Ferrate
aque los vñ amero las Texcas que selean demolicion
haccho de su autorida sin facultad competente axa
incomodar venche y que algunos podran reificarlo para
obian el perfuicio que puede ocasionarse ala causa y
alordavan ya condanon asi firmada el que se pnetenque
alos Guardas del campo el que ven quenta, asu mnd
cuales quiera que ad vixtan sealla removiendo
pared vaciendo vallado; que por ente asi firmada
restitucion y firmaron los que supieron de que dny

Mendoza *[Signature]* Aituro

Havela

[Signature] Anonm

Gregorio Babillos

D. yrolano

En la v. a. a. g. n. y. te. *[Signature]*



Reg. 20
 Con la S. de 17 de Mayo de 1787 acatorce dias del mes de
 Mayo de millo setecientos ochenta y siete años los señores
 D. Mendosa El A. Quedo se este dia que alampex van figurados
 D. Aniano Juntos en su Ayuntamiento y Sala Capital por ante
 D. Ronario mi el presente En no. Dixeran que enate por aize
 D. Carrasco aproximando el tiempo de dar principio afor
 D. Navela may. del Ayuntamiento de Tales Contribuciones y
 tenorio primero que aze. Cumplis en fines de Abril
 proximo; y que havendose remitido ala Adm. on
 de Rentas provinciales las Relaciones que ante
 sebia enante para el nuevo Encavexam. to. Inique
 anta dora se haia enviado por Mo Adm. on. Taron
 alogura en Taron de Continuar el Cavexon como
 ante qui or se hade pagar mas onesta. Utd de
 se ante firmas el proceder conel aciento deido
 acordavan ya acordaron firmas el que separe el
 correspondiente Oficio al Mo Adm. on en Taron de
 separe formar el Ayuntamiento como Reglo a el Mo
 Cavexon que por este an firmas lo acordaron y fix
 enate las que supiecan de ofee

Alituro
 Mendosa
 Carrasco
 Aniano
 Regorio Badillo
 y Molano
 En

En la Villa de G. a veinte y un dias del mes
 de Mayo de mill e seis e noventa e tres
 de el acuerdo de este dia q^{to} al maxen con figu
 rado de ^{to} y sala capitular
 por ante mi el presente ex^{te} no de senor, q^{to} en aten
 ag el temporal innumam appes por la falta
 de agua por la q^{to} los sembrados y campos estan
 en un estado el mas lamentable por cuyo motivo
 en los mas de los pueblos se estan haciendo publi
 cas ^{te} y deuidos hacerse y q^{to} uel m.
 en esta villa poniendo a no denario del ma
 chris de las arrias q^{to} el la y mas q^{to} se m
 pre se ha acozumbrado poner en esta villa
 y con quien los fletes vienen una fel y de baxion
 de mas grande en q^{to} hande lozan el veneficio
 de la lluvia, y siendo preciso el in acenar por
 ello con el cura ^{to} **Garcia** ena de la
 cia a causa de la villa nombrada y nombrada
 ella a los cas^{to} de no de hueras y d^{to} de
 la her^{to} q^{to} non respecti de y entiendo q^{to}
 ma la venida de el de ^{to} de la y de
 brado para venir a ^{to} de la y de
 a esta villa nombrada
 para q^{to} lo visiten en mte
 de ^{to} de personas y de
 y en Alonso Abela q^{to} de la y de
 daron y firmaron los ^{to} de la y de





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.

Conformandore S. M. con la p rogativa echa por el E. C. como
 S. Duque de Misar prend^{te} de dho R. Consejo de las dhas
 la obediencia, y cumplimiento, y en su consecuencia firmando
 Congregan el Ayuntamiento a efectos de entregarle en el
 la R. Jurisdic^{on}, y vista igualm^{te} por sus mds refer^{to}
 aida certificacion acordaron su cumplim^{to} obediencia
 dola con la ceremonia acostumbrada; Y en su conse
 quem^{to} se envase por dho S. Reg. el danton en fe
 nal de Jurisdic^{on} y que se ponga a continuac^{on}. Dene
 acuerdo testimonio de referida certificac^{on}. y a el de
 esta dene acuerdo para los efectos convenientes
 Y en embargo de que en referida certificac^{on} no se que
 viene que por dho S. J. P. Canas se dia de dar la
 fianza acostumbrada acazo por no ser Alc. mayor non
 brado en propiedad sino como interino a una queba pro
 bidem^{to} para la mayor seguridad acordaron y acordaron
 sus mds el que p. dho S. Alc. mayor fese la correspon
 dencia a satisfacion de este Ayuntamiento. a el que fexa
 ga para su aprobac^{on}. dentro del termino de diez y p.
 ene asi sus mds lo acordaron
 y firmaron con dho S. Alcalde ma

que supo de los capitulares de que soy

fec= SELLO QVARTO, VINTO MARAVEDIS, AÑO DE 1811



Dn Miguel Perdomo y Roque y Mendosa
Francisco Aliturum y Figueroa
Dn Alonso Havela Alonso Carrasco
Cavallero H.

Joseph Antas

Amem

Gregorio Badillo y Molano

En acuo continuado firmados los señores Dn Carlos
Aguado de los R. condes de Alcañices de la dha U.
Dn Pedro de Rivera Dn Roque y Mendosa y Figueroa Dn Aliturum
y Diego Barrios con asistencia de Dn Alonso Havela
Cavallero de la Real Audiencia y persona de esta Junta en su lugar
por asistencia el Sr. Dn Pedro de Rivera que en su lugar
aprovechando de su cargo el conde en su carta
del nom. de Dn. provinciales Dn. Carlos Marquez paxo
que sin embargo de tener e ma. dha. relaciones pe
ridas p. el nuevo encavaram. procedan (mediante
lo llamado al tiempo) al Rpartam. de Dn. contri
buciones correspond. al presente primero tercio de
la forma que anteriormente lo anese



curado; en cuya virtud devian acordar y acordaron fuer
 eridos el nombram^{to} de Repaxudores, que anoven son los sig^{tes};
 Juan de Rivera nombrado alij. Cam^o. J. Roque y Merino
 a Juan Lobo maior. Juan Acituno a Alonso Camarero
 menor y Diego Rosario a Juan Segura: a los que se pago
 comparecer por el s. Alc. maior para su acceptac.
 y firmam^{to}: esto acordaron sus mds y firmo el que fu
 po el que doffe. Y asi mismo nombra firmo el Sr. Alc. ma
 por maiores a Andres Corrovilla y Nic. de Blanco Ag. an. merino

Yo el Sr. J. Lobo maior
 Yo el Sr. J. Acituno
 Yo el Sr. J. Camarero menor
 Yo el Sr. J. Rosario
 Yo el Sr. J. Segura
 Yo el Sr. J. Corrovilla
 Yo el Sr. J. Blanco Ag. an. merino

Firmado en ejecucion y cumplim^{to} del acuerdo a diez
 de Mayo de 1714. Yo el Sr. J. Corrovilla
 Yo el Sr. J. Blanco Ag. an. merino
 Yo el Sr. J. Lobo maior
 Yo el Sr. J. Acituno
 Yo el Sr. J. Camarero menor
 Yo el Sr. J. Rosario
 Yo el Sr. J. Segura





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS NOVENTA

Acuerdo levantado en el Ayuntamiento de Badajoz a veintiseis de Abril de mil setecientos noventa y cinco

- P. Alameda
- J. de Alameda
- J. de Alameda
- J. de Alameda
- J. de Alameda
- J. de Alameda
- J. de Alameda
- J. de Alameda

que componen el Ayuntamiento de este día que se acordó
 favor del margen juntos en el como lo tienen de un
 costumbre por anotar el en diseno: que en otros
 de experimentar en el día graves daños en la obra
 de parte de Carlos de Diego con motivo de haber los
 apomonean Cav. en los Valles y arroyos de ella para
 visitarlos de ver acordar y acordaron el Ayuntamiento
 que por medio de edictos el que ninguno en
 deba apomonear de día y noche cav. ni
 de ganada a las espaldas la pena de
 on a que an mismo experimento
 perjuicio en el abano del río
 precio que adado motivo
 se sea solicitado levante, y
 acordado en un vado el q. se que
 con arreglo a la condición de
 de m. se hiciere saber al p.
 de veran de



se una memoria para que en el presente mes de
diciembre de este año se ponga a la votacion
de los señores diputados para que se acuerde
lo que se acordare en la p.^{ta} que se trata de
este asunto y para este fin se acordaron
que se acordare y fuese el que se acordare

g. doyfe
Alonso Carrasco
don. Hasel
Antonio
Miguel
Antonio Carrillo
Juan

En esta ciudad de Badajoz a trece dias del mes de
enero de mil ochocientos y noventa y tres años
Yo el Sr. D. Juan de Dios Carrillo
Diputado

[Veinte maravedis]



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SS-
PECIENTOS, NOVENTA.

mas de 5. de la presente y cinco dias del mes de
 Mayo de mil setecientos noventa y uno los Señores del
 Real Consejo de Indias el Sr. D. Joseph Carras Abogado de los
 Reales Consejos Alcaide Mayor en ella por el Sr. D. Pedro
 de Rivera de Proque de Mendoza Juan Abogado y
 Diego Romanos Notarios. Tuvo en su Ayuntamiento
 y Sala Capitulada con asistencia de D. Alonso Oja
 vea Car. no Procurador Sindico Gual y pensaron
 dejenor que havian de comunicar orden al Sr.
 Alcaide Mayor por el Intendente Gual de ser
 Co. de provincia en orden a que se haian de
 acuarcelar los Catones Soloados y el Arsenal
 que se halla en ella a paxas a provisiones de
 Justicia Ministros el requerido y se segun
 mal echones y contrabandinas la que es en
 siba para que se supiere persona que haia de
 negarse ena quella Capital de las Pa
 demas Intenciones que ande para
 vel para Dho Soloados en su
 la entrega referida a dar
 la comision Alcar. por donde
 no se paxa aqui por el paxa



Es persona que por este asi sumidos lo aton-
danon firmaron los que supieron doctos

Don Juan de Mendosa
Don Juan de G. Alvarado
Don Juan de G. Alvarado

Señor Ferrnando Gutierrez
Al anuencia de ambos
en un punto y siete del
mismo mes.

Gregorio Basillo
y molano

Acuerdo para nombrar
partidore de V. y sala
rio del medico

En 5^{ta} del Ayuntamiento de este dia que se anotaron
a el margen con asintem. a el Sr. Alonso Navelata
Ponr sindico gral y personero diosenon. Fue en
atem. a haverse comunicado por beneda por el
y te. mal sobre es. y nov. para q. por esta
se aca el mandar Partir y cobrar los ochomil
que le entar conyugados y deve
gan por taxon a Navelata acordavan ya con
su med. el q. se Partian y nombravan y
Partidore de unanime



21
conformidad por Reparticiones de Mr. Plamo y Jimenez
Sanchez; Y así mismo nombraron y nombraaron por
tales Reparticiones para el salario de medico
de los mismos respecto haberse otorgado entre otros
D. y D. Ramon Juarez nueva obligac. por cum-
plida la comision de Reparticion aquella y cobrada
entre otras vez. la comision. Seguintes su cargo en
que quedaron convenidos haberle pagar por
talon de salario en cada año con la condic. de ha-
ber de rebajar el dho Repartim. la comision en exe-
g. en el anuero se le aia cargado a cada vez. de
los g. acudir a despender para sus efectos y el
g. se liquide lo que pueda corresponder a los
vez que se despidan acordavan su mod. el g.
se public. por medio de edictos en los sitios p.
p. g. los vez g. no quiesan medico acudir a
pedir a las Casas Conventuales en el
quatro dias. y a quarto de llegado el
los vez puedan segan eno en la
a las de Diego acordaron an m.
desde el dia hoy en adelante lo g.
por medio de edictos en





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Madrid: Fue por este año sus rindes lo acordaron y
firmaron por que supieron a que doys =

[Handwritten signature]
Don D. Pedro de Sotomayor y Fiqueroa
Don D. Juan de las Casas
Aciturro

[Handwritten signature]
Regorio Casillas
y notario

El día de hoy a ocho días del mes de agosto de mill
y noventa y tres años. En el Ayuntamiento de esta
ciudad de Badajoz se acordó como lo viene
mandado con anterioridad al Sr. Don Alonso de las Casas.
Y para su cumplimiento se acordó que se
pase por el correo ordinario se acordó una
orden para el Sr. Conde de Campomanes





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.**



ergo previene no se impida al Cas^{ro} por la Torre el agua
 bechar^{to} apartos con respecto a que S.M. se acordado que
 sea no haver sido su P.^o animo para que a la vez
 que huieren venido en esta P.^o con lo demás que ha
 P.^o con concien^{cia} y en su inteligen^a acuerdan se cum
 pla y que como se previene, y q.^o acurandore el Reino
 como se ha en este caso se huna oujer^a a continuan^{on}
 p.^o los efectos que aya lugar: Immediante ag.^o el P.^o
 ma^o segun expusiera la comunicado ya al Cas^{ro}
 P.^o a Salem y su Ayuntamiento se omite p.^o aora era
 diligencia q.^o se oiera ejecutar si no se hubiere
 echo

Asi mismo dixeron que la sala Capitulax adonde
 hallare con bergonzosa indienem p.^o la com^o
 Ayuntamiento segun ala venta semanal^{to}
 Tuina el techo, por que sobre
 despegado y sin sujecion a lap.^o
 tando como ena el texado todo
 las aguas sera inevitable q.^o sea
 y venga a tierra p.^o lo posado



lebran los Cav. con cometas y elecciones bien q. en el dia
se hazen con fumo negro a que se aplenre el techo
y presido fonsoro curran a el remedio: acuerdan su
mas que p. el Cav. de ma. se p. ena afeutar e di
rifa la obra p. para an para reconer y componer
el techo como para que se aga d. l. y enluzca
la sala: librando la suma de propios en fondo
y producto los caudales que para ello se necesiten
y en caso q. alg. dilig. Judiciales sean necesarias p.
la taracion de p. de bien. donde coney. el
Cav. por Sindico Perrenero con termin. de este acuer.
do las p. que sin lamener de mora afin alg.
se aproveche el tpo favorable, aorren maiores gastos
q. a la tardad. pueden seguirse y curra a la m.
tendi. q. perentoria. ~~en~~

Y no p. p. Perrenero se aecho presente en este
Ayuntam. q. con motivo de aora enoj. en b. d.
en p. de aora an en la sierra de Carradas
en la Dehera del Prado Couada Roial y fin
en el dia quince de Agosto desde el que
aunque obrenada en esta. y en com.
se da la licen. a los labradores p.
a evitar los perjuicios q. pueden oca
al quedarre p. quemar p. causa de la
pensable alg. se señala dia

p^a la guerra haciendose arroyos los arroyos conserp. p.
vivan los daños q^e puedan ocasionarse lo que visto
el Ayuntamiento acordaron sus señas el q^e se haga la q^e
ma yacero de las cosas q^e se inmutan p^a el p^a p^a
mexico citandose arroyos los lindes p^a q^e concuerdan a
p^arencias el arroyo para lo que se da comision al
Cav. P^aca. d. Pedro de Rivera y se señala el dia diez y seis
del con^{te} para el arroyo y guerra subrog^{te} lo q^e se publi
caxa por medio de edicto para q^e llegue a noticia de
todos. Fue por este año sus señas lo acordaron y firm
manon los q^e supieron a que doyfe =

José Santos de Mendoza
Dn. Fructos

Regorio Pardo
y Melano





179

Ubiate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.**



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the document.]



Por el vizconde de la Torre de Abar-
 ragená se ha recurrido al Rey es-
 presando que devuelva la resolución
 de S. M. que comuniqué al Alcalde
 mayor de Abarilla en 8 de. En.º pro.º
 la qual se mandó mudar al Conde de
 S.º de este Pueblo a la villa de
 Alcántara para la reunion con la
 vizcondesa de muger, ha acordado ese
 Ayuntamiento.º privarle de la vecindad
 de Abarilla y del aprovechamiento de
 pastos.

Enterado S. M. con

so y es representado
 mayor de Abarilla con la



practicada con mo

acuerdo propomiendo la dnda que
se ofra arnis sobre la inteligen^a
de la mencionada ~~de~~ resolucon, se
ha tenido S.M. resolver no has
do lo Real animo privar al viz
conde de la Torre de la vecindad q^e
hubiere tenido en esa villa.

En su consecuencia preben
go arnis no se impida al referido
vizconde de la provecham^{to} de pastos q^e
como vecino le corresponden en esa
villa, por ahora y sin perjuicio de q^e
sigorase de igual vecindario donde re
sida se observe lo dispuesto por la
Ley del Reyno: de lo qual doy aviso
en esta fecha al Gobernador de
Alcantara con prebencion de q^e si hu
biere algun vecino podria qualquie
ra.



75
A las partes acudir al Consejo adon
devenido este incidente: y vni me
avisaran el recibo de esta.

Dios g.^e a vni m.^a a
Madrid 27 de Julio de 1790.

Al Conde de Campomanes




Ante el Ayuntamiento el

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of script.

Handwritten signature or name, possibly "Alfonso..."

